

## RESOLUCIÓN No. 1390 del 15 de marzo de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

### LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Ibagué departamento de Tolima, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Tolima, mediante Resolución No. 2182 de fecha 25 de noviembre de 2014.

Que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 595 de fecha 07 de octubre de 2019, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Internado en población en vulneración general, a la que dio alcance respecto de la sede operativa mediante comunicación de fecha 02 de abril de 2020.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

**"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -**

## RESOLUCIÓN No. 1390 del 15 de marzo de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

ICBF-a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

*"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.*

*Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.*

*De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*

*Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19." (Destacado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron **suspendidos**.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

*"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria. (...)"*

Que en razón a lo señalado se pudo retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que los días 20 de octubre de 2020 y 01 de diciembre de 2020, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas no presenciales a la sede donde se desarrollará la modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, ubicada en la Carrera 51 Sur No. 112-70 Sector Aparco San Francisco de la ciudad de Ibagué

## RESOLUCIÓN No. 1390 del 15 de marzo de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

en el departamento de Tolima, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc\\_anexo\\_visitas\\_de\\_licencias\\_de\\_funcionamiento\\_iniciales\\_no\\_presenciales\\_modalidades\\_programa\\_proteccion\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf),

Que como consecuencia de las visitas efectuadas y la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** por el término de seis (6) meses para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede operativa ubicada en la Carrera 51 Sur No. 112-70 Sector Aparco San Francisco de la ciudad de Ibagué en el departamento de Tolima. Capacidad de setenta y tres (73) cupos.

Que se efectuó la verificación en la respectiva base de datos y se estableció que a la fecha la entidad **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, no tiene sanción en firme y ejecutoriada en ningún Proceso Administrativo Sancionatorio derivado de la función de Inspección, Vigilancia y Control de competencia del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, para desarrollar la modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en la sede administrativa ubicada en el Kilómetro 2 vereda Chinalta, Granja Ambalá y operativa en la Carrera 51 Sur No. 112-70 Sector Aparco San Francisco, ambas de la ciudad de Ibagué en el departamento de Tolima. Capacidad de setenta y tres (73) cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, en la sede administrativa y en la sede operativa de la ciudad de Ibagué del departamento de Tolima, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, en la ciudad de Ibagué del departamento de Tolima, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de INTERNADO en población de Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

## RESOLUCIÓN No. 1390 del 15 de marzo de 2021

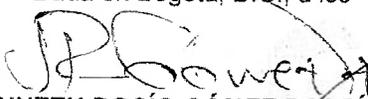
*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA** para desarrollar la Modalidad de INTERNADO en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

**ARTÍCULO CUARTO. Notificar** por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Tolima, la presente Resolución al Representante Legal de la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 o los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 de marzo de 2021

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.  
Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

**De:** Fundacion Fraternal De Ayuda <FUNDAFRATERNAL@hotmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 17 de marzo de 2021 4:06 p. m.  
**Para:** Harold Reyes Diaz  
**CC:** Guillermo Diaz Pulido  
**Asunto:** Fwd: notificación por correo electrónico  
**Datos adjuntos:** 1390 - 15 de marzo de 2021 (1).pdf

Buena tarde

Por medio de la presente me permito manifestarle que renuncio a los términos de notificación y ejecutoria realizada por correo electrónico de la Resolución # 1390 de fecha 15 de marzo de 2021.

Cordialmente,

Alexandra Peña Lopez  
Representante Legal

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** Fundacion Fraternal De Ayuda <FUNDAFRATERNAL@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 17 de marzo de 2021 4:01 p. m.  
**Para:** FUNDACION FRATERNAL DE AYUDA  
**Asunto:** Fwd: notificación por correo electrónico

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**From:** Harold Reyes Diaz <Harold.Reyes@icbf.gov.co>  
**Sent:** Wednesday, March 17, 2021 3:01:12 PM  
**To:** Fundacion Fraternal De Ayuda <FUNDAFRATERNAL@hotmail.com>  
**Cc:** Guillermo Diaz Pulido <Guillermo.Diaz@icbf.gov.co>  
**Subject:** notificación por correo electrónico

### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO

En la ciudad de Ibagué, a los (17) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021), **HAROLD REYES DIAZ** Abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Tolima, notifiqué personalmente por correo electrónico, previa autorización para tal efecto, a la señora **ALEXANDRA PEÑA LOPEZ** identificada con la C.C. No 1.110.444.594 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA**, el contenido de Resolución No. 1390 del 15 de marzo de 2021 **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA para desarrollar la modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años , con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos**

amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos .

Al notificado se le entrega gratuitamente copia de la citada Resolución advirtiéndole que contra la misma procede recurso de reposición el cual se podrá interponer, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

Se anexa copia en formato PDF del acto administrativo.



Harold Reyes Díaz

Profesional Universitario Grupo Jurídico

Regional Tolima

Grupo Jurídico

Cel 3182590076

Carrera 5ª No 43-23 Barrio Restrepo Ibagué - Tolima

Síguenos en

ICBFColo

@ICBFCo

ICBFInstitu

icbfcolum

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clas

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing or reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



## COSNTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Tolima, hace constar que se notificó personalmente a la señora **ALEXANDRA PEÑA LOPEZ**, identificada con la C.C. No 1.110.444.594, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **FUNDACION FRATERNAL DE AYUDA**, el contenido de Resolución No. 1390 del 15 de marzo de 2021 **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FRATERNAL DE AYUDA para desarrollar la modalidad de Internado en Niñas y adolescentes de 7 a 18 años , con derechos amenazados o vulnerados en general. Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que a l cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos**

Teniendo en cuenta que no se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 1390 del 15 de marzo de 2021, debido a que el representante legal renuncio a términos en su notificación personal, esta queda debidamente ejecutoriada y en firme hoy dieciocho (18) de marzo de 2021.

**Guillermo Díaz Pulido**  
**Coordinador Grupo Jurídico**  
**Regional Tolima**

Proyectó: Harold Reyes – Profesional Universitario



ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional  
Teléfono: xxx xxxx

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080